31 OCT 2025

RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 00000116

PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° OJ-LP-001-2025

El Jefe Ordenador del Gasto (D) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS Cúcuta SA E.S.P., en uso de sus facultades legales y constitucionales, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de los estatutos de la empresa y de la definición contenida en el artículo 14.5 de la ley 142 de 1994, se deduce que la EIS CUCUTA S.A. E.S.P. es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios del orden municipal y como tal, se rige por las normas establecidas en la Ley 142 de 1994.

Que, así las cosas, la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. por ser su naturaleza jurídica la de una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, perteneciente al sector descentralizado por servicios del Municipio de San José de Cúcuta, es una entidad estatal municipal, cuyo régimen de actos y contratos se rigen por lo indicado en los artículos 331 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 32 de la Ley 142 de 1994.

Que, en este orden de ideas, se concluye que en el caso particular de la EIS CUCUTA SA E.S.P., su régimen de contratación se rige por el Derecho Privado -salvo las excepciones previstas en la Ley-, sin embargo, tiene la obligación de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además se encuentra sometida al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y tiene la obligación de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros.

Que la Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", en el artículo 56, establece: "APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.", Así las cosas, en aplicación al precitado artículo, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben aplicar documentos tipo para la celebración de los contratos derivados de los convenios y/o contratos interadministrativos suscritos con entidades regidas por el EGCAP.

Que la EIS CUCUTA SA E.S.P y el MUNICPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA suscribieron el Convenio Interadministrativo No 5323 en diciembre de 2024

Que dentro de los obligaciones establecidas para la EIS CUCUTA SA E.S-P en el convenio 5323 de 2024 se encuentra adelantar las etapas precontractual , contractual y post contractual de los proyectos contenidos en el convenio. Interadministrativo en comento.

31 OCT 2025 00000116

Que dentro de los proyectos del Convenio Interadministrativo se encuentra las **OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE AGUACLARA - FASE II, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** el cual se encuentra con tenido dentro de la matriz 1 experiencia del pliego tipo de Agua Potable y saneamiento básico. OBRAS DE ACUEDUCTO , en la actividad **1**.*2 PROYECTOS DE OPTIMIZACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO (URBANOS Y/O RURALES).*

Que, bajo los preceptos anteriores, y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y la cuantía de los bienes a adquirir, se considera que la modalidad de selección a utilizar es la Licitación Pública, contemplada en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007

Que, la EIS CUCUTA S.A E.S.P – el 2 de septiembre de 2025, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos y anexos, formatos y matriz del pliego tipo de agua potable y saneamiento básico los cuales hacen parte integral el proyecto de pliego de condiciones Proceso de Licitación Pública **No. OJ-LP-001-2025** cuyo objeto es **2025E-125 OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE AGUACLARA - FASE II, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.**

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es desde el 2 de septiembre de 2025 al 16 de septiembre de 2025.

Que, el presupuesto establecido para el proceso adelantado mediante licitación pública No OJ-LP-001-2025 es la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETENTA PESOS ($ 4.380.150.070)** , amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal 00000424 del 28 de agosto de 2025,, rubro 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Subclasificador 2.3.2.02.02.008.009 Proyectos de Inversión – Convenios Interadministrativos N° 5323.

Que, dentro del término previsto en Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015 No se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones

Que, el Jefe Ordenador del Gasto (D) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS Cúcuta SA E.S.P, ordenó mediante la Resolución No. 0000096 del 18 de septiembre de 2025, ordeno la apertura del proceso de Licitación Pública No OJ-LP-001-2025 y se publicó en la misma fecha el texto definitivo del Pliego de condiciones que regirían el proceso de selección en la página www.contratos.gov.co

Que la entidad púbica en la plataforma el aviso informando el link de la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos la cual se llevó a cabo el diecinueve (19) de septiembre de 2025 a las 11:00 AM, en la cual no se hizo presente ningún interesado, ni ente de control, se elaboró el acta de la diligencia y se publicó en el SECOP II,

Que se recibieron en forma extemporánea observación al pliego de condiciones que rige el proceso contractual por parte de JUAN CARLOS JACOME ROPERO, CONSTRUCCIONES C&G SAS y GYMCOL SAS, La entidad efectuó revisión de las observaciones formuladas y dio respuesta a las mismas a pesar de estar vencidos los términos establecidos en el cronograma, los cuales son perentorios y preclusivos, de conformidad con lo expuesto en artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en aras del principio de transparencia y selección objetiva,

31 OCT 2025 000000116

Que la audiencia de Cierre y apertura de propuestas, se llevó a cabo a través del sistema de Contratación Estatal – SECOP II, el Veintinueve 29) de septiembre de 2025 a las 9: 00 am, se recibió propuestas por parte de :

No.	PROPONENTES
01	UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025 Nombre del representante legal ROCIO DEL PILAR BAUTISTA Cedula de Ciudadanía No. 37.397.629 de Cúcuta
02	UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA Representante Legal ALVARO LUIS ALVAREZ PRADO C. C. 1.094.573.744 de Abrego
03	UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO BRISAS FASE II Representante legal DANIEL ALONSO RINCON ANGARITA
04	CONSORCIO REDES SAN JOSÉ Representante legal JOSÉ NICOLÁS ORTEGÓN SÁNCHEZ
05	CONSTRUCCIONES CONSULTORIA E INTERVENTORIA GUEMON SAS Representante legal JAIRO ENRIQUE MONSALVE MOGROVEJO
06	CONSORCIO C3 F AGUACLARA Representante ALLAN STEVE ROSALES RODRIGUEZ

Que, las ofertas presentadas dentro del Proceso Identificado con el No OJ-LP-001-2025 fueron verificadas por parte del comité evaluador y se tiene, que todas las ofertas fueron inhabilitadas jurídicamente, la propuesta presentada por UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025 fue inhabilitada respecto a la capacidad residual de contratación y habilitadas financieramente.

Que la entidad publico la adenda No 1 el 3 de octubre ampliando el plazo de evaluación de las ofertas.

Que los oferentes subsanaron las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma esto es del 10 de octubre de 2025 al 15 de octubre de 2025 siendo habilitadas todas ofertas, jurídica, financiera y técnicamente obteniendo un puntaje parcial, sin evaluación de oferta económica.

Que en la fecha estipulada en el cronograma se realiza la audiencia de adjudicación el veinte (20) de octubre 2025 a las 10:11am, se hacen presentes por parte de la entidad RICHARD ALBERTO DÍAZ RODRIGUEZ -Jefe Ordenador del Gasto (D), RAMON ANTONIO VARGAS HERNANDEZ Profesional Economista Evaluador financiero, DIANA GUTIERREZ CASTRO y LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA: Asesoras Jurídicas externas –Evaluadoras Jurídicas, JUDITH LATORRE- CONTRATISTA Y DANIEL MANTILLA, contratistas área Subgerencia, evaluadores Técnicos y los oferentes : 1) UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025 representante legal ROCIO DEL PILAR BAUTISTA Cedula de Ciudadanía No. 37.397.629 de Cúcuta, 2) UNION TEMPORAL INCO AGUA CLARA Representante Legal ALVARO LUIS ALVAREZ PRADO ,3) UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO BRISAS FASE II Representante legal DANIEL ALONSO RINCON ANGARITA, 4) CONSORCIO REDES SAN JOSÉ Representante legal

31 OCT 2025 00000116

JOSÉ NICOLÁS ORTEGÓN SÁNCHEZ, 5) CONSTRUCCIONES CONSULTORIA E INTERVENTORIA GUEMON SAS Representante legal JAIRO ENRIQUE MONSALVE MOGROVEJO,6) CONSORCIO C3 F AGUACLARA Representante legal ALLAN STEVE ROSALES RODRIGUEZ.

Que se dio el desarrollo de la audiencia de adjudicación y apertura del sobre económico de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 del pliego de condiciones, se recibieron observaciones al informe del comité evaluador en audiencia y también fueron remitidas mediante la plataforma SECOP II por parte del Representante de la UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA respecto de la oferta de UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025 en relación con:

1) No se debe conceder el puntaje del emprendimiento de mujeres formato 12 ya que el integrante de la forma asociativa que aporta este requisito no tiene en su composición accionario la participación del más del 50 % de mujeres conforme a lo establece el decreto 1082 de 2025.
2) Se observa que el formato 8 — **VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD** existe una incongruencia lo expide el revisor fiscal, pero lo firma es el represente legal.
3) Observa el REDAM de cada uno de los integrantes de la unión temporal en relación con la fecha de expedición del documento.

Observaciones de la UNIÓN TEMPORAL INCO AGUACLARA respecto de la oferta de la empresa CONSTRUCCIONES CONSULTORIA E INTERVENTORIA GUEMON SAS.

1) Respecto del formato No 9 para la obtención del puntaje de Industria Nacional altera la fecha de vigencia de los bienes nacionales relevantes establecidos por la entidad.

Observaciones de la UNIÓN TEMPORAL INCO AGUACLARA respecto de la oferta Del CONSORCIO C3 F AGUACLARA.

1) Observación el formato 12 A **ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** manifestando que el mismo estaba mal diligenciado.

Así mismo se recibieron observaciones mediante la plataforma SECOP II y en audiencia de adjudicación por parte del representante legal del UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO BRISAS FASE II respecto de la oferta de la UNION TEMPRAL ACUEDUCTO 2025 respecto de:

1) Si bien es cierto el proponente realizo la presentación del Formato 12, este NO cumple con los requerimientos establecidos para la acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres, toda vez que el proponente escogió la OPCION 1 y el que el integrante de la forma asociativa que aporta este requisito no tiene en su composición accionario la participación del más del 50 % de mujeres conforme a lo establece el decreto 1082 de 2025.

Que a fin de atender las observaciones formuladas se suspende la audiencia por parte del jefe Ordenador del Gasto (D) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS Cúcuta SA E.S.P, a las 10:43 AM se fija como fecha para reanudarla la diligencia el 20 de octubre de 2025 a las 11:30 am.

Que se reanuda la audiencia a las 11:32 am, se toma la lista de los asistentes y se procedió a dar respuesta a las observaciones por parte de los evaluadores técnicos y jurídicos , verificadas las observaciones se da una respuesta conjunta a las mismas teniendo en cuenta corresponden a contextos similares; se acepta por parte de los evaluadores técnicos lo concerniente a lo observado en relación con el formato 8 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES del oferente Unión Temporal Acueducto 2025 por no tener quien acredita este requisito más del 50% de la participación de las mujeres conforme lo dispone la norma; la observación respecto del certificado del REDAM de este

31 OCT 2025 00000116

mismo proponente, no fue aceptada por las evaluadoras Jurídica, toda vez, que el documento aportado no está acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad sino es la prueba la que se está subsanando, quedando claro que no cuenta con registros como deudor moroso alimentario, lo anterior, de conformidad con la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 12 de noviembre de 2014, Radicado 27.986, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, enunciada en el glosario de los pliegos tipo. La observación respeto de la oferta de CONSTRUCCIONES CONSULTORIA E INTERVENTORIA GUEMON SAS en relación con el formato 9 de industria nacional no fue aceptada por los evaluadores técnicos por ser un error de forma y no sustancial, conforme lo dispuesto en la sentencia radicado No 27986 del 12 de noviembre del Consejo de estado Sección tercera. La observación sobre la oferta del proponente CONSORCIO C3 F AGUACLARA respecto del EMPRENDIMIENTO DE MUJERES no se accede a la misma ya que el documento observado que corresponde a la certificación del revisor fiscal sobre la composición accionaria no hace parte integral de los formatos establecidos en el pliego tipo es un documento anexo independiente, el formato 12 A del pliego tipo estando correctamente diligenciado.

Que por inconvenientes en las instalaciones de la entidad se suspende nuevamente la audiencia a las 11:42 am y se fija como hora de reanudación las 12: 15 pm.

Que reiniciada la audiencia, se procedió a dar apertura a los sobres que contiene las ofertas económicas en la plataforma SECOP II, efectuada la apertura de los mismos se incorporan a las ofertas para que sea de conocimiento público.

Que se da a conocer a los asistentes el valor de las ofertas económicas

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CONSORCIO C3 F AGUA CLARA OJ-LP-001-2025	CONSORCIO C3 F AGUACLARA	Oferta aceptada	29/09/2025 8:00 AM	4.105.528.774,75 COP
ACUEDUCTO AGUA CLARA	GUEMON SAS	Oferta aceptada	29/09/2025 7:38 AM	4.204.721.956 COP
CONSORCIO REDES SAN JOSÉ	CONSORCIO REDES SAN JOSÉ	Oferta aceptada	29/09/2025 7:15 AM	3.941.810.105 COP
UT ACUEDUCTO BRISAS FASE II	UNION TEMPORAL ACUEDUCTO BRISAS FASE II	Oferta aceptada	29/09/2025 6:18 AM	4.121.209.506 COP
UT INCO AGUACLARA	UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA	Oferta aceptada	28/09/2025 11:46 PM	4.136.183.443 COP
UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025	UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025	Oferta aceptada	28/09/2025 6:19 PM	4.272.261.133 COP

El representante de la UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA el Sr ALVARO LUIS ALVAREZ PRADO solicita se informe cual es el procedimiento una vez efectuada la apertura de las ofertas económicas; la Dra. Diana Gutiérrez Castro asesora jurídica externa de la EIS CUCUTA S.A E.S.P informo el procedimiento conforme al pliego de condiciones.

El Sr Álvaro Luis Álvarez solicita que se revise cual de las ofertas son artificialmente bajas, atendiendo la solicitud se procede a la suspensión de la audiencia a fin de realizar la verificación de las ofertas.

Que reanudada la audiencia a las 2:41 pm del 20 de octubre de 2025 y previamente efectuada la verificación de las ofertas, se procede por la evaluadora técnica Judith Latorre explicar el procedimiento aplicado para determinar las propuestas que se encuentran como artificialmente bajo, la profesional manifiesta que el CONSORCIO REDES SAN JOSE se encuentra por debajo del mínimo aceptado, y se le solicita en la audiencia que realice la justificación respectiva de conformidad a la guía para el manejo de precios artificialmente bajos expedida por Colombia Compra Eficiente, se efectúa el traslado al oferente para que el término de un día hábil esto es hasta el 21 de octubre de 2025 a las 2:30 pm presente a la entidad la justificación correspondiente, razón por la cual se suspende la audiencia.

31 OCT 2025 00000116

Que la entidad el 22 de octubre de 2025 mediante la plataforma SECOPII en el área de mensajes la EIS CUCUTA SA. ESP publico aviso informando que la audiencia de adjudicación se reanudara el 23 de octubre a las 11:00AM.

Que transcurrido el termino anteriormente descrito se reanudo la audiencia de adjudicación el dia 23 de octubre de 2025, se procedió a dar lectura del informe final del comité evaluador por parte de la evaluadora técnica Judith Latorre, informando que la TRM que rige para el día 21 de octubre de 2025 es de $ 3.877.26 y por ende se aplica el método de la medio geométrica (rango de 0.25 a 0.49) para la evaluación económica. Así mismo en audiencia, se informa por parte de la técnica, que el oferente CONSOCIO REDES SAN JOSE no presentó la justificación respecto del valor de su oferta económica, razón por la cual, esta oferta no se tendrá en cuenta en la evaluación económica.

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [illegible] con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 819590003815O187

Generado el 28 de octubre de 2025 a las 11:00:57

EL DIRECTOR DE INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
21/10/2025	$3,877.26

Expedida en Bogotá, D.C el jueves 23 de octubre de 2025

819590003815O187

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Que, así mimo la Dra. Katherine pacheco Sierra líder de contratación informo que se recibieron observaciones a las ofertas y da lectura a las mismas en la diligencia; la UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025 y el oferente CONSTRUCCIONES CONSULTORIA E INTERVENTORIA GUEMON SAS observaron respecto la inhabilidad para contratar con el estado de uno de los socios de la persona jurídica CONSTRUDENCO SAS integrante de la UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA , así mismo, observaron la validez de la experiencia aportada por la sociedad CONSTRUDENCO SAS, ya que esta provenía del socio que se encontraba inhabilitado CODENCO, y no se podía habilitar por las razones expuestas en el escrito de observaciones , solicitando que fuera rechazada la oferta de este oferente por las razones enunciadas .

Que en audiencia se le corre traslado de las observaciones formuladas al representante de la UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA para que ejerza el derecho a la defensa , el Sr Álvarez manifiesto que se le concediera un término de dos días hábiles, para presentar su escrito de defensa, el cual fue aceptado hasta las 11:30 am del 27 de octubre de 2025. En audiencia el representante de la UNION TEMPORAL INCO AGUA CLARA presento observación sobre la oferta económica del oferente UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025 en relación a la ausencia de la firma en este documento, solicitando que fuera rechazada la oferta por no cumplir con este requisito, la Dra. Katherine manifestó que se corre traslado al oferente para presentar su defensa respecto a la observación formulada, durante el mismo plazo que se le concedió al oferente UT INCO AGUACLARA.

Que en audiencia el Sr Álvaro Luis Álvarez Prado representante de la UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA solicito el acompañamiento de la procuraduría y la personería municipal. Se fijo

31 OCT 2025 00000116

como fecha de continuación de la audiencia el día 28 de octubre de 2025. La audiencia fue suspendida a las 12:12 pm

Que la el ordenador del gasto (D) envió comunicación solicitando acompañamiento a la procuraduría provincial y la personería municipal en la reanudación de la audiencia del día 28 de octubre de 2025 remitiendo link para vincularse a la audiencia.

Que la entidad pública el 27 de otubre de 2025 el aviso informando la fecha de reinicio de la audiencia y el link para su participación.

Que el 28 de octubre de 2025 a las 4: 13 pm se reanudo la audiencia por parte del ordenador de gasto (D), contando con la presencia del Dr. Álvaro Edgar Hernández Parra identificado con cedula de ciudadanía No 1090-4826 88 quien fue delgado por el Dr. Dubbian Yáñez Ibarra secretario general personería de Cúcuta, para realizar el acompañamiento en la audiencia. Se da lectura de los poderes conferidos por parte de la UNION TEMPORAL INCO AGUA CLARA al abogado Daniel Mauricio Parra Silva, la UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025 al Dr. Armando Quintero Guevara y la UNION TEMPORAL BRISAS FASE II a David Alejandro Santiago Tibavizco, quien en audiencia le confiere poder a la abogada Yuly Buitrago, quienes realizaron la presentación con su identificación. La Dra. Katherine Pacheco Sierra Líder de Contratación de la EIS CUCUTA S.A E.S.P dio lectura a la respuesta de las observaciones de carácter jurídico formuladas:

Para el caso concreto la UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA integrada por C&A ALVAREZ CONSTRUCTORES SAS participación del 25 %, CONSTRUCCIONES, INTERVENTORIA Y DISEÑOS HAV S.A.S, participación 10%, CONSTRUDENCO S.A.S, Participación 40%, CONSTRUCOL–CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS, participación del 25% donde uno de los socios de CONSTRUDENCO S.A.S la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA-CODENCO con Nit 820.003.227-3 con el 1% de participación, de naturaleza jurídica ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, se encuentra inhabilitado para contratar con el estado de acuerdo en lo establecido en la ley 1952 de 2019, articulo 42 par 1 desde el 16/06/2025 "Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente".

Respecto a lo anterior es preciso señalar que las inhabilidades son de orden Constitucional y legal, ellas implican: incapacidad, ineptitud o impedimento para el desempeño de un empleo, imposibilitan el ejercicio de las funciones.

(...)Revisado los literales De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar enlistadas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993; la empresa CONSTRUDENCO S.A.S, integrante de la Unión Temporal Inco Aguaclara, no se encuentra encausada en ninguna de las inhabilidad antes enunciados, toda vez, que en los literales h) y j) del numeral 1, y d) del numeral 2, que aplican a los socios que hacen parte de las sociedades, con excepción de las anónimas abiertas y ninguna aplica al caso concreto. Así mismo La inhabilidad de una persona solo se extiende a sus sociedades cuando concurren supuestos tasados (p. ej., conductas de corrupción/soborno transnacional) y el sancionado actúa como socio controlante o administrador. Fuera de esos supuestos, la inhabilidad es personal.

De los certificados mercantiles y del RUP vigente, se comprobó que no existe situación de control ni grupo empresarial, conforme a los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

El Concepto C-1026 de 2024 de Colombia Compra Eficiente dispone que la inhabilidad solo se extiende cuando el socio sancionado tiene la calidad de controlante, administrador o representante legal, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. En este caso, ninguna de esas condiciones se configura.(...)

En conclusión, las inhabilidades son taxativas, lo que significa que deben estar expresamente consagradas en la Constitución o la ley, y no pueden extenderse por analogía o interpretación

31 OCT 2025 00000116

restrictiva. Esto implica que solo las circunstancias prohibidas específicamente por la norma son verdaderas inhabilidades, sin que se puedan inventar ni ampliar más allá de lo que el legislador estableció.

Una inhabilidad solo existe si está contemplada explícitamente en una norma de rango constitucional o legal. No se pueden crear inhabilidades con base en manuales de funciones o interpretaciones extensivas.

Las inhabilidades para contratar no se aplican por analogía, ya que son de interpretación restrictiva y deben aplicarse de forma taxativa, es decir, solo a los casos expresamente contemplados en la ley o la Constitución. Su aplicación no procede de forma analógica ni extensiva.

2. En cuanto a la experiencia aportada por la empresa CONSTRUDENCO SAS, se encuentran registradas en el RUP, cumpliendo con la condición de sociedad nueva y mantiene su RUP vigente/renovado. El socio que originó la experiencia no es integrante directo del proponente plural. No existe prueba de extensión legal de su inhabilidad a la sociedad en los términos del art. 8 lit. j. En consecuencia, no se configura causal legal de rechazo por inhabilidad ni vicio que invalide la experiencia ya registrada en el RUP de la sociedad integrante.

Cuando un socio transfiere su experiencia a una persona jurídica de la que es socio, la experiencia se atribuye a la persona jurídica como entidad independiente y esta puede usarla como propia para cumplir requisitos. En este caso, la experiencia pertenece a la sociedad, no al socio individualmente, aunque el socio es quien la transfiere para que la sociedad pueda utilizarla. Esta es una figura permitida, por ejemplo, a través de reformas estatutarias, para que las sociedades jóvenes puedan competir en procesos de contratación.

La parte final del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede ser entendida como de fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas —con menos de 3 años de constitución— puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes. A pesar de que la experiencia es inherente a la persona que la ha obtenido, razón por la cual es intransferible en virtud de su carácter personalísimo, por disposición legal o reglamentaria, en casos excepcionales, como el descrito por el artículo mencionado, se permite hacerlo.

La evaluadora técnica JUDITH BERNARDA LATORRE RIVERA da lectura al escrito de respuestas de los evaluadores técnicos sobre **las observaciones presentadas por la UT INCO AGUACLARA Observación:** Falta de firma en propuesta económica, uso indebido de logos institucionales y formatos no oficiales en propuesta de la UT ACUEDUCTO 2025:

(...)

1. *Falta de firma en propuesta económica:*

De la revisión del expediente electrónico publicado en la plataforma SECOP, se verificó que la propuesta económica de la UT ACUEDUCTO 2025 sí fue suscrita electrónicamente por su representante legal, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y por tanto se cumple el requisito de validez de la oferta.

No se configuró causal de rechazo por inexistencia de consentimiento.

2. *Sobre el uso indebido de logos institucionales:*

Aunque se observó que algunos documentos de la propuesta incluyen logotipos de la Alcaldía de Cúcuta, no se considera una situación que genere una inducción al error. El uso de estos gráficos se interpretó como un error de diseño documental sin efecto en la evaluación ni ventaja frente a otros oferentes.

31 OCT 2025 00 000 116

3. Sobre la ausencia de formatos oficiales para la presentación de la propuesta económica:

En atención a la observación relacionada con la supuesta ausencia de formatos oficiales para la presentación de la propuesta económica, se precisa que el proceso de selección se estructuró conforme al Pliego Tipo adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual establece de manera expresa los formatos mínimos obligatorios que deben conformar la propuesta, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la aplicación de los Pliegos Tipo.

Dentro de dichos documentos se incluyó el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, que define la estructura y contenido del formato de oferta económica, garantizando la uniformidad y comparabilidad entre oferentes.

En cuanto a las memorias de cantidades de obra, análisis de precios unitarios (APU) y demás desgloses técnicos (ambiental y de SST), el Pliego Tipo no contempla formatos estandarizados obligatorios, permitiendo que cada proponente utilice su propio esquema, siempre que la información presentada sea coherente, verificable y guarde correspondencia con los valores de la propuesta económica.

Por lo anterior, la ausencia de formatos complementarios no configura vulneración a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 ni al principio de transparencia del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que:

- *Todos los oferentes contaron con acceso al mismo pliego y anexos bajo las mismas condiciones.*
- *No se establecieron exigencias diferenciadas ni prerrogativas a favor de un oferente.*
- *La evaluación económica se realizará exclusivamente con base en los valores consignados en el Formulario 1, documento oficial y común para todos.*

En consecuencia, no se evidencia trato desigual ni afectación a la objetividad del proceso, razón por la cual no se acoge la observación formulada (..)

Que la evaluadora técnica Judith Latorre dio lectura al informe de evaluación de la oferta económica indicando el orden de elegibilidad, el cual hace parte integral del acta de la audiencia de adjudicación.

La fórmula se aplica con las propuestas hábiles (no rechazadas) y el resultado se calcula hasta el séptimo decimal; si el puntaje es negativo, se asigna cero (0). A continuación, se presenta el cálculo:

#	PROPONENTE	VI	Puntaje oferta Economica
2	UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA	$ 4.138.183.443,00	59,5000000
3	UNION TEMPORAL ACUEDUCTO BRISAS FASE II	$ 4.121.209.506,00	59,1979210
5	GUEMON SAS	$ 4.204.721.956,00	58,6024886
6	CONSORCIO C3 F AGUACLARA	$ 4.105.528.774,75	58,9726797

Puntaje	N/D
59,5	$ 4.142.239.480

Luego de realizados los cálculos se obtiene el siguiente orden económico (MÉTODO: MEDIA GEOMÉTRICA):

#	PROPONENTE	VI	Puntaje oferta Economica
1	UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA	$ 4.138.183.443,00	59,5000000
2	UNION TEMPORAL ACUEDUCTO BRISAS FASE II	$ 4.121.209.506,00	59,1979210
3	CONSORCIO C3 F AGUACLARA	$ 4.105.528.774,75	58,9726797
4	GUEMON SAS	$ 4.204.721.956,00	58,6024886

3 1 OCT 2025 00000116

Que, se le concedió el uso de la palabra a cada uno de los apoderados de los oferentes en el proceso de selección de la siguiente forma: la UNION TEMPORAL INCO AGUA CLARA al abogado Daniel Mauricio Parra Silva, la UNION TEMPORAL ACUEDUCTO 2025 al Dr. Armando Quintero Guevara y la UNION TEMPORAL BRISAS FASE II la abogada Yuly Buitrago, los dos últimos apoderados presentaron un análisis y argumentos jurídicos en los que manifestaron su desacuerdo con la respuesta dada por las evaluadoras jurídicas. Así mismo, el apoderado de la Unión Temporal INCO Aguaclara expuso un análisis detallado en el que sostuvo que no existe inhabilidad alguna que impida la celebración del contrato. Con base en las razones expuestas, se suspendió la audiencia por un término de quince (15) minutos, con el fin de analizar los argumentos presentados por cada uno de los apoderados.

Que, se dio reinicio a la audiencia por parte del Ordenador del gasto (D) quien manifiesta que acoge el pronunciamiento del comité evaluador respecto de las respuestas a las observaciones realizadas, concluyendo que la UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA no se encuentra inhabilitada para contratar con el estado, así mismo, procedió a dar respuesta en relación con la observación respecto del reporte de obras inconclusas del socio de la persona Jurídica CONSTRUDENCO SAS integrante de la forma asociativa en comento, manifestando que por no estar inhabilitad la propuesta del oferente UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA por tal motivo no puede aplicarse lo establecido en el pliego tipo en relación con los dispuesto en el literal C de las cáusales de rechazo que señala : (...) *Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.(...)* , de igual no es viable reducir los 2 puntos conforme lo señala el pliego tipo al oferente porque no se impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año.

Que conforme a la evaluación final del comité evaluador se tiene que el resultado de la evaluación con factores de ponderación incluida la oferta económica queda de la siguiente forma:

INFORME EVALUACION DE FINAL

REQUISITOS TECNICOS EXIGIDOS	ACREDITACION DEL PROPONENTE	PUNTOS

PROPONENTE	FACTOR CALIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACION PERSONA DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO MUJER	MIPYME	ECONOMICA	TOTAL
UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA	19	20	1	0,25	0,25	59,500000	100,000000
UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO BRISAS FASE II	19	20	1	0,25	0,25	59,197921	99,697921
CONSORCIO C3 F AGUACLARA	19	20	1	0,25	0,25	58,972680	99,472680

CONSTRUCCIONES CONSULTORIA E INTERVENTORIA GUEMON SAS	19	20	1	0,25	0,25	58,602489	99.102489

Que, una vez establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, se le otorga el primer orden de elegibilidad a la oferta presentada por el oferente **UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA Representante** Legal ALVARO LUIS ALVAREZ PRADO C. C. 1.094.573.744 de Abrego INTEGRANTES 1) C&A ALVAREZ CONSTRUCTORES SASNIT 901876629 Representante legal SANDRA NATALY VALDERRAMA VARGAS Cedula de ciudadanía No. 1.090.496.943, participación del 25 %. 2) CONSTRUCCIONES, INTERVENTORIA Y DISEÑOS HAV S.A.S NIT 900990841-9 Representante legal ADRIANA MARIA TORRES CADEN Cedula de Ciudadanía 60.397.351, participación 10%. 3) CONSTRUDENCO S.A.S NIT. 901667352-9 Représentante légale MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA Cedula de ciudadanía No. 1.102.351.358 participación 40%. 4) CONSTRUCOL – CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS NIT. 800252740-5 Representante legal MANUEL GUILLERMO GIL QUINTERO C.C. 13.483.740, participación del 25%, por un puntaje total de **100 PUNTOS.**

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Licitación Pública Nº OJ-LP-001-2025 , cuyo objeto es "**2025E-125 OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE AGUACLARA - FASE II, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, al oferente UNIÓN TEMPORAL INCO AGUACLARA **UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA Representante** Legal ALVARO LUIS ALVAREZ PRADO C. C. 1.094.573.744 de Abrego **INTEGRANTES** 1) C&A ALVAREZ CONSTRUCTORES SAS NIT 901876629 Representante legal SANDRA NATALY VALDERRAMA VARGAS Cedula de ciudadanía No. 1.090.496.943, participación del 25 % . 2) CONSTRUCCIONES, INTERVENTORIA Y DISEÑOS HAV S.A.S NIT 900990841-9 Representante legal ADRIANA MARIA TORRES CADEN Cedula de Ciudadanía 60.397.351, participación 10%. 3) CONSTRUDENCO S.A.S NIT. 901667352-9 Représentante légale MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA Cedula de ciudadanía No. 1.102.351.358 participación 40%. 4) CONSTRUCOL – CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS NIT. 800252740-5 Representante legal MANUEL GUILLERMO GIL QUINTERO C.C. 13.483.740, participación del 25%; por la suma de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($4.138.183.443,00)**, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal 00000424 del 28 de agosto de 2025,, rubro 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Subclasificador 2.3.2.02.02.008.009 Proyectos de Inversión – Convenios Interadministrativos N° 5323.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2017 y como la decisión tomada se adoptó en Audiencia Pública, la misma se entiende notificada en estrados.

31 OCT 2025 00000116

ARTICULO TERCERO: Publicar esta resolución en el SECOP II en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y su Reglamentario Decreto 1082 de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2025.

RICHARD ALBERTO DÍAZ RODRIGUEZ
Jefe Ordenador del Gasto (D)
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA
EIS CUCUTA ESP

Proyecto: DIANA GUTIÉRREZ CASTRO – Asesora Jurídica Externa
Oficina Control Interno Disciplinario-jurídico y Pqrs

Reviso: LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA Asesora Jurídica Externa
Oficina Control Interno Disciplinario-jurídico y Pqrs